

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1140-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	WISKERIA EL OASSIS
IDENTIFICACIÓN	52235837
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MARIA EUGENIA LOSADA
CEDULA DE CIUDADANÍA	52235837
DIRECCIÓN	DG 38 BIS SUR 82 46 BARRIO LLANO GRANDE
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	DG 38 BIS SUR 82 46 BARRIO LLANO GRANDE
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Del Sur
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 06 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 12 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 

- Realizar visitas para asegurar el buen funcionamiento y la aplicación de la normatividad en el entorno de la afiliación.

Para los registros que se encuentran con inconsistencias (glosas) su manejo es totalmente diferente ya que son registros que han sido enviados con anterioridad y surtieron su proceso de auditoría en el aplicativo bajo las mailas validadoras. Una vez se levantan estas inconsistencias conjuntamente con los funcionarios de la EPSS responsables del envío de estos registros se realiza ésta administrativa donde se detallan los hallazgos y se describe el proceso de depuración para aplicación al maestro afiliados. Las actas mencionadas aquí reposan en las carpetas a cargo del Grupo de Auditoría.

Cabe resaltar que las EPSS que se encuentran intervenidas (SOLSALUD, UNICAJAS) no tienen permisos para realizar ningún proceso en la aplicación dispuesta para este fin por parte del ente territorial.

Específicamente para Solsalud EPSS la Resolución 0671 del 27 de Marzo del 2012, adoptó medida de Intervención Administrativa a SOLSALUD EPS, motivo por el cual el Ente Territorial bloqueó la aplicación WEB dispuesta para la realización de procesos de afiliación.

2. Con respecto a la explicación solicitada en relación a la pérdida de tres (3) cajas que contenían documentos de la EPS S Solsalud, me permito informar que corresponden a procesos ya auditados en los cuales se hallaron inconsistencias de todo tipo como: Identificación errada, fechas equivocadas, Números de documentos que en cruces de bases de datos se reflejan en otras bases como contributivo y municipios. Las cajas contenían soportes de registros con inconsistencias y se encontraban en mi lugar de trabajo con el fin de cumplir con el acuerdo al procedimiento establecido menciona, se realicen mesas de trabajo con la EPSS para realizar el levantamiento de la glosa, en ningún caso por otro motivo o interés particular, cabe mencionar que la entrega y devolución de las cajas a las EPSS no estaba dentro de mis actividades dentro de grupo, tan solo se me facilitaban en el momento de realizar las mesas de trabajo, y que permanecieron en mi lugar de trabajo por motivos de falta de espacio en el lugar en el que se encuentra el grupo auditor, cuando fueron solicitadas el pasado 08 de Febrero de 2013, se facilitaron para revisión de la Dra. Amelia Rodríguez a quien en su momento se le explico el contenido de las mismas y el motivo por el cual reposaban bajo mi escritorio, después de esto las cajas desaparecieron misteriosamente y ni yo mismo tengo conocimiento del paradero de las mismas, vale la pena mencionar que tal como lo manifesté la Dra. Amelia Rodríguez, se realizó la verificación en las cámaras de seguridad de la entidad, sin encontrar "movimientos sospechosos" de mi parte.

3. En relación a los procesos enviados por SOLSALUD EPSS a la SDS de acuerdo al radicado No. 198924 del 26/12/2012, me permito informar:

Desmarcado
No hay anexos
anteriores



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-11-2018 07:14:19
Al Contestar Cite Este No.:2018EE100742 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARIA EUGENIA LOZADA
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: MF - EXPEDIENTE 11402016

012101

Bogotá D.C.

Señora
MARIA EUGENIA LOSADA
Propietaria
WISKERIA EL OASSIS
Diagonal 38 Bis Sur No. 82 – 46
Barrio Llano Grande Localidad Kennedy
Bogotá D.C.

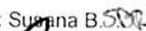
Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 11402016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora MARIA EUGENIA LOSADA, identificada con C.C. No. 52.235.837 -6 en su calidad propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado WISKERIA EL OASSIS ubicado en la Diagonal 38 Bis Sur No. 82 – 46 Barrio Llano Grande Localidad Kennedy de esta ciudad. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana B. 
Revisó: 
Anexos: 5 folios



SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 23/01/2018

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. 11402016 .

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de la señora MARIA EUGENIA LOSADA, identificada con C.C. No. 52.235.837 -6 en su calidad propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado WISKERIA EL OASSIS ubicado en la Diagonal 38 Bis Sur No. 82 – 46 Barrio Llano Grande Localidad Kennedy de esta ciudad y con la misma dirección para notificación.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016EE27157 del 18/04/2016 (folio 1), proveniente del HOSPITAL DEL SURE.S.E., se remite acta de visita en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio arriba relacionado y de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

2.2. Mediante oficio radicado No. 2017EE61749 de fecha 18/08/2017 (folio 6) se procedió a comunicar a la parte investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web del Registro Unico Empresarial y Social Cámaras de Comercio –RUES queda identificado el sujeto pasivo de la acción administrativa, (folio 9 y 10).

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a Servicios de Alto Impacto No. 657595 de fechas 12/04/2016 (folio 2 y 3), con concepto sanitario Desfavorable

3.2. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad a Establecimiento No. 164664 de fecha 12/04/2016 (folio 4), consistente en Suspensión Total de Trabajos o Servicios. Hallazgos. Evidencia de plagas , cucarachas, falta limpieza y desinfección.

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos

1- Tal como quedo señalada en el Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a Servicios de Alto Impacto No. 657595 de fechas 12/04/2016 (folio 2 y 3), con concepto sanitario Desfavorable así:

CARGO PRIMERO. Durante la visita no cumplía con adecuadas BAR. Se encontró que incumplía con:

5.7 El personal manipulador tiene certificado médico y control médico periódico. No presentan. Incumpliendo la Ley 9 de 1976 artículo 276.

Artículo 276º.- Los patronos y los trabajadores de los establecimientos a que se refiere este título, cumplirán con las normas sobre Salud Ocupacional establecidas en el Título III de la presente Ley y sus reglamentaciones, además, el Ministerio de Salud podrá exigir que el personal se someta a exámenes médicos cuando lo estime necesario.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

5.8 Los manipuladores, acreditan curso o capacitación en higiene y protección de alimentos. No presentan. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 277.

Artículo 277°.- En los establecimientos a que se refiere este título los patronos, proporcionarán a su personal las instalaciones, el vestuario y los implementos adecuados para que cumplan las normas sobre higiene personal y prácticas sanitarias en el manejo de los productos.

5.9. Higiene de los manipuladores (lavado de manos). No señalizan. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 84 literal a). Artículo 84°.- Todos los empleadores están obligados a:

- a. Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción;

CARGO SEGUNDO. Durante la inspección sanitaria no cumplía con adecuadas **INSTALACIONES HIDRÁULICAS**

6.4 Se cuenta con servicios sanitarios suficientes y separados por sexo. Hacer **MANTENIMIENTO**. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 207.

Artículo 207°.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

6.5 Se cuenta con servicios sanitarios por habitación con ducha. No cuenta. Y

6.6 Se garantiza el suministro de elementos de aseo personal. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 188.

Artículo 188°.- En toda edificación, el número y tipo de los aparatos sanitarios estarán de acuerdo con el número y requerimientos de las personas servidas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.



6.7 Se adelantan registros de Limpieza y desinfección. No presentan. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 207.

Artículo 207º.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

6.9 Se garantizan los procedimientos para la gestión integral de los residuos biosanitarios. No presentan. Incumpliendo el Decreto 351 de 2014 artículo 6 numeral 1, 2, 3, 4, 8,9, 11..

Artículo 6º. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

Página 4 de 9

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años

7. LAVANDERÍA

7.1 Pisos.

7.2 Paredes.

7.3 Techos.

7.4 Estado de maquinaria - equipo y herramientas.

7.5 Sistema de drenaje.

7.6 Fichas técnicas de químicos.

7.7 Zona de almacenamiento. No cumplió con protocolo incumpliendo la Resolución 2674 de 2013 artículo 26 numeral 1,

Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan

debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.

8. SALUD OCUPACIONAL

8.4 Las áreas de circulación se encuentran claramente demarcadas y señalizadas tiene amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y están provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes. No están señalizadas. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 94.

Artículo 93°.- Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.

8.7 Botiquín de primeros auxilios. No estaba completo. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 127.

Artículo 127°.- Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores.

Y la Resolución 705 de 2007 artículo 4.

ARTÍCULO 4°.- Del mantenimiento de los botiquines: El establecimiento de comercio y centro comercial deberá definir un procedimiento que garantice la reposición oportuna de los elementos consumidos, utilizados o vencidos y la disponibilidad permanente de los mismos, para lo cual diligenciará un formato de control de inventarios (Anexo 1) y formato de reposición de elementos de primeros auxilios (Anexo. 2)

2- Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad a Establecimiento No. 164664 de fecha 12/04/2016 (folio 4), consistente en Suspensión Total de Trabajos o Servicios. Hallazgos. Evidencia de plagas , cucarachas, falta limpieza y desinfección. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 168; 207:

Artículo 168º.- Antes de comenzar la construcción de cualquier edificación se procederá al saneamiento del terreno escogido. En caso de presentarse infestación por roedores u otras plagas, se procederá a la exterminación de las mismas y a construir las defensas necesarias para garantizar la seguridad de la edificación contra este tipo de riesgos.

Artículo 207º.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el termino que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a señora MARIA EUGENIA LOSADA, identificada con C.C. No. 52.235.837 -6 en su calidad propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado WISKERIA EL OASSIS ubicado en la Diagonal 38 Bis Sur No. 82 – 46 Barrio Llano Grande Localidad Kennedy de esta ciudad, por la posible infracción de las norma higiénico sanitarias, previstas en la parte motiva de este auto

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al

Pagina 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el hospital las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JÍMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana B. *SBB*
Revisó: *Est*

<p>NOTIFICACIÓN PERSONAL (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).</p>	
<p>Bogotá D.C., _____ Hora _____.</p>	
<p>En la fecha se notifica personalmente a: _____</p>	
<p>_____, identificado(a) con C.C. N° _____.</p>	
<p>Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del pliego de cargos, proferido dentro del Expediente _____, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.</p>	
<p>_____ Firma del notificado.</p>	<p>_____ Nombre de quien notifica.</p>





Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the middle right area of the page.